



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO	050013110002 2016 00207 00
EJECUTANTE	ERIKA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
EJECUTADO	CÉSAR AUGUSTO ROJO CORREA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0626 - 2023

A través de memorial del 21 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante en este proceso, presentó la actualización del crédito, en la cual, una vez revisada la misma se hallaron algunas falencias, tales como: **i)** Al aplicar los incrementos por parte de quien presentó la actualización del crédito, dichas sumas no concuerdan con la realizada por el despacho, tal como se muestra en la tabla que se muestra más adelante; **ii)** No se realizó la liquidación a partir de la última modificación presentada por el despacho el día 26 de febrero de 2020 y, finalmente; **iii)** No liquidó correctamente las cuotas por concepto de vestuario, toda vez que según lo consignado en el título ejecutivo, lo correspondiente es una muda de ropa cada 4 meses por cada hijo y no 2 mudas de ropa al año, como se deja entrever en el escrito allegado.

En consecuencia, por lo aquí tratado y, dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la actualización del crédito puesta a consideración de este juzgado quedando de la siguiente forma:

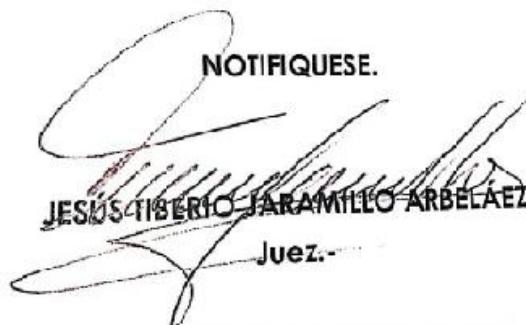
En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia, con un valor adeudado, hasta el mes de abril de 2022, por parte del señor **CÉSAR AUGUSTO ROJO CORREA**, a favor de sus hijos **ERIC SANTIAGO ROJO GUTIÉRREZ** y **MARIANGEL ROJO GUTIÉRREZ**, por un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$91.780.846,10)**.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ERIC SANTIAGO ROJO GUTIÉRREZ** y **MARIANGEL ROJO GUTIÉRREZ**, para que constituyan apoderado judicial, toda vez que a la fecha son mayores de edad y se encuentran debidamente emancipados.

TERCERO: - ENTREGAR al ejecutante los depósitos judiciales que haya a su favor.


NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-